REVISTA CIENTÍFICA SOL21
STANDARD OPEN LITERATURE - ISSN 3086-089X

AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS (APDS): ESTUDIO GLOBAL MEDIANTE LA TÉCNICA 5W2H (MÉTODO KIPLING) Y LAS CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONALES QUE DIFERENCIAN A LOS PAÍSES CON Y SIN APD

AUTORIDADES DE PROTEÇÃO DE DADOS (APDS): LEVANTAMENTO GLOBAL POR MEIO DA TÉCNICA 5W2H (TÉCNICA KIPLING), E AS CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONAIS QUE DIFERENCIAM OS PAÍSES COM E SEM UMA APD

DATA PROTECTION AUTHORITIES (DPAS): A GLOBAL SURVEY USING THE 5W2H (KIPLING) TECHNIQUE AND THE INSTITUTIONAL CHARACTERISTICS THAT DISTINGUISH COUNTRIES WITH AND WITHOUT A DPA

Carlos Eduardo Costa Oliveira[1], Angelo Machado de Souza[2], Davis Souza Alves[3]

e2131
https://doi.org/10.67553/sol21.v.2i1.31

PUBLICADO: 09/2026

RESUMEN

La difusión mundial de leyes de protección de datos no ha producido un modelo único de supervisión institucional. Este estudio pregunta cómo comparar globalmente, por medio de la técnica 5W2H, las Autoridades de Protección de Datos (APDs) y los arreglos alternativos, y qué características diferencian a los países con y sin una autoridad nacional especializada. Se realizó una investigación documental, descriptiva y comparativa, tomando como universo de referencia los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Se examinaron legislación, documentos oficiales, inventarios globales y literatura científica, conservando las fechas de corte y las unidades de análisis de cada fuente. El 5W2H se operacionalizó mediante variables relativas a la existencia de la ley y de la autoridad, fundamento jurídico, naturaleza institucional, ubicación en el Estado, cronología, gobernanza, poderes, recursos y resultados. Las reglas de clasificación se probaron de forma exploratoria en arreglos institucionales contrastantes mediante fuentes oficiales. El estudio confirmó 172 países con leyes de privacidad hasta marzo de 2025, pero mostró que esa cifra no equivale al número de APDs, pues las fuentes disponibles utilizan denominadores, requisitos de acreditación y niveles territoriales distintos. En lugar de imponer un recuento sin respaldo, se proponen siete tipos institucionales y se identifican como dimensiones diferenciadoras la posición estatal, el

[1] Fundador da vBold LLC (EUA) e vBold Ltda (Brasil), empresas que prestam serviços de inovação e segurança em tecnologia a clientes nacionais e internacionais. Graduação em Direito, pós-graduação em Computação em Nuvem e cursando mestrado em Negócios Globais nos EUA. Autor do livro Navegando Pelos Desafios da Segurança da Informação, é membro da Mensa Internacional, Vice-Presidente da APDADOS e Imortal da ABRASCI, além de ter recebido o título Honoris Causa em Ciências Exatas pela WCU. Reconhecido por sua liderança e impacto, alia expertise em tecnologia à missão de transformar vidas e gerar oportunidades.

[2] Profissional Especialista em Segurança da Informação | Cibersegurança | Governança de TI | Privacidade de Dados na área de Tecnologia da Informação, com ênfase em Segurança da Informação, Governança de TI e Privacidade de Dados.
Foco estratégico na proteção de ativos digitais e no fortalecimento da resiliência cibernética frente aos desafios do ambiente digital atual. Mestrado em Segurança da Informação pela Florida Christian University, com pesquisa voltada à conformidade com a LGPD. MBA em Gerenciamento de Projetos de TI e certificações internacionais, como Certified Information Security Officer (CISO), ISO/IEC 27001 Lead Implementer e DPO – EXIN.
Liderança de projetos em empresas como NTT Ltd., ISH Tecnologia e Grupo Cornélio Brennand, com atuação em mitigação de riscos, resposta a incidentes, conformidade regulatória e implementação de políticas de segurança.
Competência comprovada em: Conformidade com normas e legislações: ISO/IEC 27001, ISO 27002, LGPD, ITIL, ISO 31000, ISO 27005
Gestão de riscos e implementação de controles e políticas de segurança. Resposta a incidentes, análise de ameaças e continuidade de negócios. Coordenação de projetos de cibersegurança e gestão de equipes técnicas. Apoio a auditorias, criação de planos diretores de tecnologia (PDTI) e campanhas de conscientização. Alinhamento entre TI, compliance e objetivos de negócio, com forte habilidade de comunicação com stakeholders.

[3] Doutor em Administração de TI - Ph.D na Florida Christian University (EUA) convalidado no Brasil, Mestre em Administração com foco em TI Verde (2015), Extensão em Gestão de TI pela FGV/SP (2011), Pós-graduado em Gerenciamento de Projetos (2009), Graduado em Redes de Computadores e Internet (2008). Residiu para estudos nos Estados Unidos e Nova Zelândia. Possui as certificações PMP®, ITIL® Expert, C|EH®, ITIL® Professional (4 MP), COBIT®, ISO-20000®, ISO-27002®, EXIN® Agile Scrum Master, Lean IT, Green IT, ICS MCSA® Windows Server 2003, Cloud Computing, EXIN® Data Protection Officer (DPO), & EXIN ISO-27001 Professional (ISMP), Cyber Security, CompTIA Security+, EC-Council Certified Ethical Hacker, Psicanalista, CompuTIA Security+, DAC® Wireless, DCP® Switching, DSS® IP Surveillance. É consultor de Gestão de Sustentabilidade de TI, com produtos e consultorias em Green IT para órgãos públicos municipais do Brasil, além de Consultor em Privacidade de Dados (LGPD). DPO pioneiro no Brasil na área de Segurança da Informação & Ethical Hacker tendo formado mais de 5,5 mil DPOs no país.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

REVISTA CIENTÍFICA SOL21
STANDARD OPEN LITERATURE - ISSN 3086-089X

nombramiento y la remoción, la autonomía presupuestaria, los recursos humanos, los poderes, los canales de reclamación, la cooperación y la rendición de cuentas. La legislación, la autoridad especializada y la capacidad operativa son capas analíticas relacionadas, pero no intercambiables.

PALABRAS CLAVE: Protección de datos. Privacidad. Autoridades reguladoras. Gobernanza.

RESUMO
A disseminação mundial de leis de proteção de dados não produziu um modelo institucional único de supervisão. Este estudo pergunta como comparar, em escala global e por meio da técnica 5W2H, as Autoridades de Proteção de Dados (APDs) e os arranjos alternativos, bem como quais características diferenciam países com e sem autoridade nacional dedicada. Realizou-se pesquisa documental, descritiva e comparativa, tendo como universo de referência os 193 Estados-membros das Nações Unidas. Foram examinados legislação e documentos oficiais, inventários globais e literatura científica, preservando-se as datas de corte e as unidades de análise de cada fonte. O 5W2H foi operacionalizado em variáveis relativas à existência da lei e da autoridade, fundamento jurídico, natureza institucional, localização estatal, cronologia, governança, poderes, recursos e resultados. As regras de classificação foram testadas exploratoriamente em arranjos institucionais contrastantes, com base em fontes oficiais. O levantamento confirmou 172 países com leis de privacidade até março de 2025, mas demonstrou que esse total não equivale ao número de APDs: as bases disponíveis adotam denominadores, critérios de acreditação e níveis territoriais distintos. Em vez de forçar uma contagem não sustentada, o estudo propõe sete tipos institucionais e identifica como dimensões diferenciadoras a posição estatal, a nomeação e exoneração, a autonomia orçamentária, os recursos humanos, os poderes, os canais de reclamação, a cooperação e a prestação de contas. Conclui-se que legislação, autoridade dedicada e capacidade operacional são camadas analíticas relacionadas, porém não intercambiáveis.

PALAVRAS-CHAVE: Proteção de dados. Privacidade. Autoridades reguladoras. Governança.

ABSTRACT
The worldwide diffusion of data protection laws has not produced a single model of institutional oversight. This study asks how Data Protection Authorities (DPAs) and alternative arrangements can be compared globally through the 5W2H technique, and which characteristics distinguish countries with and without a dedicated national authority. A documentary, descriptive, and comparative study was conducted using the 193 United Nations Member States as the reference universe. Legislation, official documents, global inventories, and scientific literature were examined while preserving each source's cutoff date and unit of analysis. The 5W2H framework was operationalized through variables concerning the existence of a law and an authority, legal basis, institutional nature, position within the State, chronology, governance, powers, resources, and outputs. The classification rules were explored in contrasting institutional arrangements using official sources. The survey confirmed 172 countries with privacy laws by March 2025, but showed that this figure is not the number of DPAs: available sources use different denominators, accreditation requirements, and territorial levels. Rather than forcing an unsupported count, the study proposes seven institutional types and identifies institutional position, appointment and removal, budgetary autonomy, human resources, powers, complaint channels, cooperation, and accountability as differentiating dimensions. Data protection legislation, a dedicated authority, and operational capacity are therefore related but non-interchangeable analytical layers.

KEYWORDS: Data protection. Privacy. Regulatory authorities. Governance.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

REVISTA CIENTÍFICA SOL21
STANDARD OPEN LITERATURE - ISSN 3086-089X

1 – INTRODUCCIÓN

La protección jurídica de la información personal es anterior a la economía de plataformas. La ley del estado alemán de Hesse, de 1970, suele señalarse como la primera normativa moderna de protección de datos en el ámbito subnacional, mientras que Suecia aprobó, en 1973, la primera ley nacional de este tipo. En la década siguiente, las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos consolidaron principios para la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos, y el Convenio 108 del Consejo de Europa estableció el primer tratado internacional jurídicamente vinculante dedicado al tratamiento automatizado de datos personales (OCDE, 1980; Consejo de Europa, 1981; Greenleaf, 2025b).

La Directiva 95/46/CE incorporó la supervisión institucional al modelo europeo al exigir que los Estados miembros establecieran una o más autoridades públicas responsables de controlar su aplicación. El Reglamento General de Protección de Datos, aprobado en 2016 y aplicable desde el 25 de mayo de 2018, profundizó esta arquitectura: sus artículos 51 a 59 abordan la creación, independencia, competencias, poderes y rendición de cuentas de las autoridades de control. Así, la presencia de una APD dejó de ser un mero arreglo administrativo y pasó a integrar la garantía institucional del derecho a la protección de datos en el Derecho de la Unión Europea (Unión Europea, 1995, 2016).

La expansión global de las leyes se produjo paralelamente a la digitalización de los servicios públicos y privados, la computación en la nube y el uso intensivo de datos en sistemas de inteligencia artificial. Greenleaf (2025a, 2025b) identificó 172 países con leyes nacionales de privacidad hasta el 15 de marzo de 2025, de las cuales 12 nuevas leyes fueron aprobadas en 2023 y 2024. Sin embargo, este crecimiento no demuestra por sí solo que todas las jurisdicciones dispongan de una autoridad dedicada, independiente o con capacidad operativa para supervisar el cumplimiento de las normas.

El problema central de este artículo deriva de esta falta de equivalencia. Una ley puede atribuir la supervisión a una autoridad especializada, a un ministerio, a una comisión colegiada, a un regulador multisectorial o a una combinación de organismos. Incluso cuando existe una APD formalmente independiente, las diferencias de presupuesto, personal, proceso de nombramiento, poderes de investigación, capacidad sancionadora y acceso de los titulares pueden producir niveles muy distintos de actuación. Por lo tanto, comparar únicamente la existencia de la ley o el nombre del organismo confunde el diseño jurídico con la capacidad institucional.

La literatura ofrece evidencias detalladas sobre independencia, carga de trabajo, estrategias de *enforcement* y evaluación del desempeño, pero sigue concentrándose en contextos europeos o en conjuntos específicos de países. Estudios con 13 o 18 autoridades demuestran una heterogeneidad relevante, mientras que los análisis globales más amplios se dedican prioritariamente a la existencia y al contenido de las leyes (Puljak; Mladinić; Koporc, 2023; Sivan-

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

Sevilla, 2024; Greenleaf, 2025a). De este modo, falta un puente metodológico entre el inventario jurídico global y la comparación institucional de los organismos responsables de su aplicación.

La pregunta de investigación es: ¿cómo puede la técnica 5W2H organizar un estudio global comparable de las APDs y de los arreglos alternativos de supervisión, y qué características institucionales diferencian a los países con y sin una autoridad nacional dedicada? El objetivo general es identificar y comparar, en el universo de referencia de los Estados miembros de las Naciones Unidas, las dimensiones necesarias para clasificar los modelos de supervisión sin presumir que legislación, APD e independencia sean categorías equivalentes. Específicamente, se busca: delimitar criterios de inclusión; operacionalizar el 5W2H; proponer una tipología institucional; y distinguir los resultados confirmados de las lagunas documentales.

La contribución del estudio es doble. En el plano metodológico, presenta un protocolo replicable de recopilación y codificación que conserva el origen y la fecha de cada evidencia. En el plano analítico, sustituye la oposición simple entre países “con” y “sin” APD por una clasificación gradual de los arreglos de supervisión. Tras esta introducción, el artículo revisa la literatura, describe el método, presenta los resultados del estudio documental, analiza sus implicaciones y finaliza con conclusiones proporcionales a las evidencias disponibles.

2 – MARCO TEÓRICO

2.1 Protección de datos personales y mecanismos de supervisión

Las leyes de protección de datos establecen principios, derechos, deberes y bases de responsabilidad, pero su efectividad depende de mecanismos capaces de transformar los mandatos normativos en prácticas observables. Bygrave (2014) y Kuner (2013) muestran que la regulación de datos articula derechos fundamentales, intereses económicos y flujos transfronterizos. Esta combinación exige interpretación, orientación, fiscalización y resolución de conflictos, actividades que no se realizan únicamente mediante la publicación de la ley.

Conviene distinguir cuatro planos. La implementación corresponde a la creación de condiciones administrativas y técnicas para cumplir la norma. La supervisión implica el seguimiento y control por parte de un organismo competente. La fiscalización se refiere a la verificación de conductas y a la tramitación de reclamaciones o investigaciones. El *enforcement* comprende el uso de medidas correctivas, órdenes, sanciones y otros instrumentos destinados a generar conformidad. Un sistema puede ser normativamente amplio y, aun así, presentar una capacidad reducida en uno o más de estos planos.

El modelo europeo explicita esta diferencia. El GDPR atribuye a las autoridades funciones de supervisión, promoción del conocimiento, asesoramiento, tramitación de reclamaciones y cooperación, al mismo tiempo que les confiere poderes de investigación, correctivos y de autorización (Unión Europea, 2016). La arquitectura normativa, por lo tanto, combina funciones

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

preventivas y reactivas. La multa es solo una de las posibles respuestas y no representa, de manera aislada, el desempeño institucional.

Esta distinción es decisiva para las comparaciones globales. La variable "posee ley" describe la cobertura normativa; "posee organismo supervisor" identifica una estructura administrativa; y "posee capacidad efectiva" exige evidencias sobre recursos, poderes y actuación. Utilizar la primera como sustituto de las demás produce falsos positivos, mientras que considerar la ausencia de una APD dedicada como ausencia total de supervisión ignora los modelos sectoriales o distribuidos.

2.2 El papel de las Autoridades de Protección de Datos

Las APDs ocupan una posición intermedia entre la formulación abstracta de la ley y su aplicación a situaciones concretas. Reciben reclamaciones, realizan investigaciones, emiten orientaciones, analizan tratamientos de riesgo, cooperan con otras autoridades y pueden imponer medidas correctivas. La relevancia de cada función varía según el marco jurídico y la estrategia regulatoria. Por ello, una lista de competencias solo adquiere valor analítico cuando se asocia a los mecanismos mediante los cuales la autoridad puede ejercerlas.

La experiencia turca examinada por Kinikoglu (2023) evidencia que la implementación de una nueva ley exige simultáneamente fiscalización y desarrollo de capacidad social. Los responsables y encargados del tratamiento necesitan comprender sus obligaciones, mientras que los titulares deben conocer sus derechos y los canales de reclamación. La función educativa no es, por lo tanto, accesoria: reduce la incertidumbre, previene infracciones y amplía la posibilidad de utilizar los mecanismos de protección.

En el ámbito coercitivo, los poderes formales de investigación o sanción son relevantes, pero dependen de procedimientos, personal especializado y condiciones para ejecutar las decisiones. La literatura sobre el GDPR muestra, además, que los casos transfronterizos exigen coordinación entre las autoridades nacionales. Bastos y Pałka (2023) identifican limitaciones del modelo europeo de *one-stop-shop* en casos de interés común, demostrando que la distribución territorial de competencias también afecta a la protección sustantiva.

La evaluación del papel institucional debe, por lo tanto, combinar insumos, procesos, productos y efectos. Buckley, Caulfield y Becker (2024), a partir de entrevistas, encuestas a profesionales y datos de autoridades, identificaron un desajuste entre los amplios objetivos atribuidos a los reguladores y los criterios estrechos, frecuentemente centrados en sanciones, utilizados para evaluarlos. La cantidad de multas puede informar sobre la actividad coercitiva, pero no mide por sí sola la orientación, la respuesta a reclamaciones, la prevención, el aprendizaje regulatorio o el cambio de comportamiento.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

En el protocolo de este estudio, las competencias se registran en grupos funcionales: regulación y orientación; atención y tutela de derechos; investigación; corrección y sanción; autorización o consulta previa; educación; cooperación nacional; y cooperación internacional. La clasificación permite comparar el diseño de las autoridades sin presuponer que todas desempeñen las mismas funciones o que la presencia formal de un poder revele la frecuencia con la que se utiliza.

2.3 Independencia y modelos institucionales de las APDs

La independencia no es una variable binaria. Schütz (2012) demuestra que la independencia formal puede examinarse mediante atributos jurídicos, como el nombramiento, el mandato, la destitución, las competencias y la autonomía organizativa. Kuner et al. (2012) añaden que el tema implica tensiones entre la protección frente a interferencias externas y los mecanismos legítimos de *accountability*. Una autoridad no se convierte en independiente simplemente porque la ley utilice ese adjetivo.

El artículo 52 del GDPR exige que las autoridades actúen con total independencia, libres de influencias externas, y establece la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados. Los artículos siguientes regulan la cualificación y el nombramiento de los miembros, las reglas del mandato, el deber de confidencialidad, las funciones y los poderes (Unión Europea, 2016). Estos elementos permiten descomponer la independencia formal en indicadores verificables, evitando clasificaciones basadas únicamente en la denominación institucional.

La independencia funcional depende, a su vez, de la posibilidad real de decidir y actuar. Dimitrova y De Hert (2024), al examinar Bélgica, Francia y Alemania, muestran que las restricciones nacionales al ejercicio del acceso indirecto en materia policial pueden limitar la actuación de las APDs incluso dentro de un régimen que garantiza formalmente su independencia. El análisis desplaza el foco desde la existencia de la autoridad hacia el alcance concreto de sus competencias.

Los recursos constituyen otra dimensión. Puljak, Mladinić y Koporc (2023) identificaron procedimientos, plazos y cargas de trabajo altamente heterogéneos entre las 13 autoridades europeas participantes en su estudio. Maggetti et al. (2025) examinan cómo la expansión de las funciones puede fortalecer y, simultáneamente, plantear desafíos a las autoridades. En conjunto, estos trabajos sostienen que la autonomía sin presupuesto, personal o capacidad técnica puede resultar insuficiente para cumplir el mandato legal.

La comparación también debe considerar la posición de la autoridad dentro de la estructura estatal. Los órganos colegiados, organismos autónomos, comisiones, unidades ministeriales y reguladores multisectoriales están sujetos a diferentes cadenas de mando, controles presupuestarios y formas de rendición de cuentas. La vinculación administrativa no demuestra interferencia, del mismo modo que la personalidad jurídica propia no demuestra autonomía

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

operativa. La clasificación requiere evidencia sobre los mecanismos, y no inferencias derivadas de la denominación.

Por ello, este artículo distingue entre independencia formal, autonomía administrativa y presupuestaria, capacidad operativa y rendición de cuentas. La primera se codifica únicamente cuando está respaldada por una norma; la segunda y la tercera requieren datos sobre organización y recursos; y la cuarta registra informes, control judicial, supervisión financiera y relaciones con el Parlamento o el gobierno. No se elabora un índice único cuando las fuentes no permiten comparar estas dimensiones de manera homogénea.

2.4 Estudios comparativos y laguna en la literatura

Los estudios comparativos existentes difieren en cuanto a la unidad de análisis. Greenleaf (2025a) examina la difusión mundial de las leyes; Belli et al. (2023) comparan la innovación y la interoperabilidad jurídica en los países BRICS; Puljak, Mladinić y Koporc (2023) analizan procedimientos y carga de trabajo; Sivan-Sevilla (2024) compara estrategias de *enforcement*; y Buckley, Caulfield y Becker (2024) investigan objetivos e indicadores de efectividad. Estas agendas son complementarias, pero sus resultados no pueden agregarse como si midieran el mismo fenómeno.

La Tabla 1 evidencia la diferencia entre amplitud y profundidad. Los inventarios globales alcanzan una amplia cobertura, pero se concentran en la legislación. Los estudios institucionales analizan variables más densas, aunque utilizan recortes regionales y muestras menores. La laguna no consiste simplemente en que existan “pocos estudios”; reside en la ausencia de una matriz global sincronizada que vincule, para cada país, el *status* de la ley, el arreglo de supervisión, el grado de independencia y los indicadores operativos mediante criterios uniformes.

Tabla 1 – Comparación de los principales estúdios utilizados

Estudio	Alcance y método	Contribución	Limitación para el estudio global
Greenleaf (2025a, 2025b)	Estudio mundial de las leyes nacionales y de la cronología de su adopción.	Dimensiona la expansión normativa y preserva las fechas de corte.	No equivale a un censo de autoridades ni de capacidad institucional.
Belli et al. (2023)	Comparación jurídico-institucional de los cinco países del BRICS original.	Evidencia convergencias e innovaciones fuera del núcleo europeo.	Alcance limitado y no orientado a la clasificación mundial de las APDs.
Puljak, Mladinić y Koporc (2023)	Estudio transversal con respuestas de 13 APDs europeas.	Compara procedimientos, plazos y carga de trabajo.	Respuesta parcial y resultados no generalizables al conjunto global.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

REVISTA CIENTÍFICA SOL21
STANDARD OPEN LITERATURE - ISSN 3086-089X

Estudio	Alcance y método	Contribución	Limitación para el estudio global
Sivan-Sevilla (2024)	Investigación con 18 APDs europeas, entrevistas y fuentes secundarias.	Relaciona las estrategias de aplicación con las capacidades y el contexto político.	Concentración regional y enfoque en estrategias de *enforcement*.
Buckley, Caulfield y Becker (2024)	Entrevistas, encuesta a 70 profesionales y bases de datos de actividad regulatoria.	Propone dimensiones para evaluar el desempeño y la comparabilidad.	Los objetivos y las métricas siguen siendo controvertidos y centrados en el GDPR.

Fuente: elaboración propia con base en los estudios indicados.

2.5 Marco analítico: autonomía, capacidad y efectividad

La comparación institucional se vuelve más coherente cuando se organiza como una cadena analítica. En el primer eslabón se encuentran las garantías formales: base legal, posición administrativa, reglas de nombramiento y destitución, mandato, incompatibilidades y prohibición de instrucciones externas. En el segundo se encuentran los medios de acción: presupuesto, plantilla de personal, especialización técnica, sistemas de información y acceso a conocimientos especializados. El tercer eslabón comprende la estrategia regulatoria, es decir, la combinación entre orientación, prevención, investigación, corrección, sanción y cooperación. Los productos mensurables, como decisiones y orientaciones, forman el cuarto eslabón; los efectos sobre el cumplimiento, la reducción de riesgos y el ejercicio de derechos componen el quinto. Pasar directamente del primero al último atribuye a la forma jurídica resultados que también dependen de recursos, decisiones y contexto.

La autonomía puede descomponerse en al menos cinco componentes. La autonomía estructural se refiere a la separación organizativa respecto de los sujetos fiscalizados; la decisoria, a la ausencia de órdenes sobre casos concretos; la personal, a las garantías aplicables a los dirigentes; la financiera, a la previsibilidad y gestión de los recursos; y la informacional, a la posibilidad de obtener documentos, realizar inspecciones y acceder a conocimientos especializados. Schütz (2012) proporciona la base para evaluar la independencia formal, mientras que el GDPR asocia la actuación sin influencia externa con la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y financieros (Unión Europea, 2016). Esta descomposición evita que una única cláusula legal determine por sí sola el análisis.

La capacidad institucional tampoco se reduce al tamaño del presupuesto. El dato bruto debe relacionarse con el alcance del mandato, la población atendida, la complejidad económica, el volumen de reclamaciones, la extensión territorial y la existencia de funciones adicionales. Una autoridad pequeña puede operar adecuadamente en una jurisdicción de menor escala, mientras que un organismo numeroso puede encontrarse sobrecargado por atribuciones multisectoriales. Los

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

hallazgos de Puljak, Mladinić y Koporc (2023) y Maggetti et al. (2025) demuestran que la carga de trabajo y la expansión de funciones interfieren en la posibilidad de convertir las competencias en actuación efectiva.

La efectividad, por último, requiere una teoría explícita de contribución. Las orientaciones pueden reducir la incertidumbre; los canales accesibles pueden ampliar el ejercicio de derechos; las inspecciones pueden revelar prácticas ocultas; las órdenes pueden interrumpir tratamientos ilícitos; y las sanciones pueden producir efectos disuasorios. Estos mecanismos son plausibles, pero sus efectos no pueden presumirse mediante el simple recuento de actuaciones. Buckley, Caulfield y Becker (2024) muestran que objetivos amplios conviven con métricas limitadas y evaluaciones subjetivas, razón por la cual este estudio no adopta las multas como indicador sintético.

El marco integrado orienta la interpretación del 5W2H. *Who* y *Where* sitúan a la autoridad y sus relaciones de dependencia; *What* y *How* registran el mandato, los poderes y los procesos; *When* preserva la secuencia institucional; *How much* describe los medios y productos; y *Why* explicita la finalidad formal. La técnica organiza las evidencias a lo largo de la cadena, pero no sustituye un diseño causal, indicadores de resultados ni una comparación longitudinal.

3 - METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación y universo

Se trata de una investigación documental, descriptiva y comparativa internacional, con síntesis cualitativa y uso restringido de estadísticas descriptivas ya publicadas por las fuentes. La presencia de recuentos no convierte el diseño en un estudio cuantitativo inferencial. El objetivo es construir criterios comparables, identificar patrones institucionales y explicitar dónde la evidencia disponible no permite realizar clasificaciones o generalizaciones.

El universo de referencia corresponde a los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, [s. f.]). Los territorios dependientes, las regiones administrativas especiales y las autoridades subnacionales no fueron incorporados como países autónomos; cuando aparecen en las bases consultadas, se registran para explicar las diferencias en los denominadores. Esta decisión evita confundir el número de autoridades con el número de Estados.

La unidad primaria de análisis es el país. La unidad secundaria es el arreglo institucional responsable de la supervisión de la protección de datos. Un país puede contar con más de una autoridad y una autoridad puede ejercer solo una parte de las competencias. Por ello, la relación país-organismo se trata como potencialmente múltiple y no como una correspondencia obligatoria de uno a uno.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

3.2 Fuentes, recopilación y confirmación

La recopilación se realizó entre el 9 y el 18 de agosto de 2026. Se utilizaron: la lista oficial de Estados miembros de la ONU; los estudios de Greenleaf publicados en 2025; el *Global Cyberlaw Tracker* de la UNCTAD; la lista, las reglas y las resoluciones de acreditación de la Global Privacy Assembly (GPA); la legislación y las páginas oficiales de los arreglos seleccionados para la aplicación exploratoria; instrumentos europeos e internacionales; y literatura científica sobre funciones, independencia, recursos, estrategias y desempeño. Las referencias del manuscrito original se mantuvieron únicamente cuando fue posible confirmar su existencia y pertinencia.

Cada evidencia conserva la fecha de corte de la fuente. El total de 172 leyes se refiere al 15 de marzo de 2025; las páginas institucionales fueron consultadas en agosto de 2026; y los estudios académicos utilizan sus propios períodos de recopilación. Los valores no fueron tratados como una fotografía simultánea. Los documentos en portugués, inglés y español fueron leídos directamente; los materiales en otros idiomas solo se utilizarían mediante una versión oficial o una traducción verificable.

La confirmación sigue una jerarquía: legislación y documentos oficiales; organismos internacionales y autoridades; artículos revisados por pares y libros académicos; inventarios especializados; y, únicamente como apoyo para la localización, páginas secundarias. Las divergencias se registran y no se resuelven mediante promedios o preferencias implícitas. Una categoría recibe la marca “no confirmado” cuando las fuentes no sustentan una decisión segura.

3.3 Criterios de inclusión y clasificación

Se considera legislación integral aquella que establece reglas generales para el tratamiento de datos personales en múltiples sectores, aunque contenga excepciones. Las normas exclusivamente sectoriales se registran como cobertura parcial y no se equiparan automáticamente a una ley general. Los proyectos y propuestas se mantienen separados de las normas aprobadas y en vigor.

Se considera APD al organismo público al que una norma atribuye de manera identificable la supervisión de la protección de datos y, al menos, parte de las funciones de orientación, investigación, tramitación de reclamaciones o adopción de medidas correctivas. “Dedicada” significa que la protección de datos forma parte del núcleo de su mandato. Los reguladores multisectoriales, ministerios y estructuras distribuidas se clasifican como arreglos alternativos, sin que ello implique automáticamente un juicio de inferioridad.

La independencia formal exige una base normativa relativa a la ausencia de instrucciones externas, nombramiento, mandato, destitución, presupuesto o autonomía organizativa. La independencia funcional no se presume: depende de evidencias sobre el ejercicio de las

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

competencias. Los poderes establecidos por escrito, los recursos disponibles y los resultados publicados se codifican en campos distintos.

Los países en los que no se ha identificado un organismo nacional dedicado forman una categoría residual controlada. Esta categoría no significa "sin ningún tipo de protección" y abarca dos situaciones que deben distinguirse: supervisión ejercida por estructuras alternativas; o evidencia insuficiente para confirmar la existencia de una autoridad. Esta precaución evita convertir el silencio documental en ausencia institucional.

3.4 Operacionalización de la técnica 5W2H

El 5W2H se emplea como protocolo de recopilación, estandarización y comparación, y no como una técnica capaz de demostrar causalidad. Las siete preguntas fueron traducidas en variables observables, presentadas en la Tabla 2. El campo *How much* solo recibe valores cuando el presupuesto, el personal, las reclamaciones, las investigaciones o las decisiones cuentan con una fuente, un período y una unidad identificables.

La matriz separa las fechas de aprobación de la ley, creación jurídica de la autoridad, inicio de funcionamiento y reformas posteriores. Del mismo modo, distingue el fundamento legal, la finalidad institucional y las justificaciones políticas. Estas últimas no se infieren sin un documento que las sustente.

Tabla 2 - Matriz de operacionalización del 5W2H

Dimensión	Variables observadas	Fuente preferente	Regla de codificación
What - ¿Qué?	Ley integral; APD; modelo de supervisión; competencias.	Ley, reglamento y página oficial.	Separar la existencia normativa, institucional y operativa.
Why - ¿Por qué?	Finalidad legal; derechos protegidos; mandato declarado.	Preámbulo, exposición oficial y acto de creación.	No atribuir motivaciones políticas sin evidencia documental.
Who - ¿Quién?	Nombre; naturaleza jurídica; dirección; proceso de nombramiento.	Acto constitutivo y organigrama oficial.	No clasificar únicamente por la denominación del organismo.
Where - ¿Dónde?	País; región; nivel territorial; posición en la estructura estatal.	ONU, legislación y organigrama.	Distinguir entre autoridad nacional, subnacional y sectorial.
When - ¿Cuándo?	Año de la ley; creación; operación; reforma o extinción.	Diario oficial, ley e informe institucional.	Registrar las fechas por separado y preservar la fecha de corte de la fuente.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

REVISTA CIENTÍFICA SOL21
STANDARD OPEN LITERATURE - ISSN 3086-089X

Dimensión	Variables observadas	Fuente preferente	Regla de codificación
How - ¿Cómo?	Gobernanza; autonomía; poderes; reclamaciones; cooperación; *accountability*.	Ley, reglamento, informes y literatura.	Distinguir el poder formal de su uso efectivamente documentado.
How much - ¿Cuánto?	Presupuesto; personal; carga de trabajo; decisiones; sanciones.	Presupuesto e informe anual oficial.	Utilizar “no informado” cuando el período o la unidad no sean comparables.

Fuente: elaboración propia.

3.5 Procedimiento analítico y limitaciones

El procedimiento realizado consta de tres etapas. En primer lugar, las fuentes globales fueron comparadas en cuanto a la unidad, la fecha de corte y el fenómeno medido. En segundo lugar, la literatura y los instrumentos normativos se utilizaron para transformar el 5W2H en campos observables y construir la tipología. En tercer lugar, las reglas se aplicaron de manera exploratoria a seis casos institucionales contrastantes, seleccionados por la variación de su diseño y por la disponibilidad de documentación oficial. El censo país por país de los 193 Estados se establece como una etapa posterior y no se presenta como una recopilación concluida. Los recuentos solo se informan cuando la fuente define el universo y el criterio; las cifras procedentes de bases diferentes no se suman ni se restan.

El estudio presenta limitaciones relevantes. El manuscrito original no contenía una base país por país, y las fuentes globales consultadas no ofrecen, en una única matriz, todas las variables necesarias. Pueden producirse cambios institucionales después de la recopilación. La información sobre presupuesto, personal y actividad presenta una baja comparabilidad. En consecuencia, el trabajo presenta resultados globales confirmados, criterios y una tipología, pero no establece una frecuencia mundial exacta de cada modelo ni produce inferencias causales.

3.6 Confiabilidad, auditabilidad y actualización

Para que el estudio pueda ser replicado, cada registro debe conservar el país, el nombre original y la traducción del organismo, la base legal, la disposición relevante, la dirección de la fuente, la fecha del documento, la fecha de acceso, el fragmento o la página que sirve como evidencia, el responsable de la codificación y el estado de la verificación. El valor categórico nunca debe sustituir la evidencia que le dio origen. Esta trazabilidad permite revisar las clasificaciones sin perder el historial y hace visible la diferencia entre ausencia institucional y ausencia de información.

La codificación se divide en dos etapas. La primera identifica hechos verificables, como promulgación, creación, inicio de operaciones, competencias y vinculación administrativa. La segunda interpreta estos hechos de acuerdo con la tipología. Los casos en los que la ley, el organigrama y la página institucional presentan divergencias reciben una marca de conflicto y no se

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

resuelven mediante inferencia. En una aplicación censal, dos investigadores deben codificar de forma independiente los campos críticos y registrar la justificación de la decisión consensuada.

La confiabilidad temporal exige eventos de actualización. Una nueva ley, la entrada en vigor, la instalación del organismo, la transferencia de competencias, la modificación del proceso de nombramiento, una reforma presupuestaria y la extinción constituyen desencadenantes diferentes. La fecha del evento y la fecha en que se consultó la fuente se mantienen separadas, lo que permite reconstruir qué clasificación estaba respaldada en cada momento.

La Tabla 3 consolida reglas para situaciones recurrentes. Estas priorizan la prudencia: una ley aprobada no es automáticamente una ley en vigor; una autoridad creada no es automáticamente operativa; la participación en una red internacional constituye evidencia institucional relevante, pero no sustituye la lectura del acto jurídico nacional; y un recurso no publicado permanece como dato ausente, en lugar de recibir una estimación.

Tabla 3 - Reglas de decisión y control de calidad

Situación observada	Codificación	Evidencia mínima	Riesgo evitado
Ley aprobada, pero aún sin plena vigencia	Aprobada; vigencia pendiente o gradual.	Texto oficial y cláusula de entrada en vigor.	Anticipar una cobertura normativa inexistente.
Organismo previsto por ley, sin prueba de su instalación	Creado jurídicamente; operación no confirmada.	Acto de instalación, nombramiento o servicio activo.	Confundir existencia legal con capacidad operativa.
Más de un organismo con competencia	Relación un país/múltiples organismos.	Disposiciones sobre competencias y nivel territorial	Contar autoridades como países u omitir superposiciones.
Participación o acreditación internacional	Evidencia complementaria, con fecha y categoría.	Lista y resolución de la red, además de una fuente nacional.	Tratar la membresía como un censo universal o como prueba suficiente.
Presupuesto, personal o actividad sin período comparable	No informado o no comparable	Informe con unidad, período y alcance definidos.	Generar una precisión artificial mediante estimaciones o sumas indebidas.
Reforma, sustitución o extinción	Cerrar la versión anterior y abrir un nuevo registro.	Acto oficial y fecha de transición.	Proyectar al presente una clasificación históricamente válida.

Fuente: elaboración propia.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

4 - RESULTADOS

4.1 Expansión legal y no equivalencia entre inventarios

El primer resultado confirmado es la amplia difusión legislativa. Greenleaf (2025a, 2025b) registra 172 países con leyes de privacidad hasta el 15 de marzo de 2025. El dato demuestra que la protección normativa se ha convertido en mayoritaria a escala mundial, pero no puede convertirse directamente en un porcentaje de los 193 Estados miembros de la ONU, ya que el inventario y el universo de este artículo no necesariamente tratan los territorios y las jurisdicciones de la misma manera.

El segundo resultado es metodológico y sustantivo: los inventarios globales no miden lo mismo. La UNCTAD clasifica 194 economías según el *status* de diferentes categorías de legislación digital. La GPA, por su parte, acredita a autoridades que cumplen las reglas de participación y puede incluir más de una autoridad de una misma jurisdicción. Ninguna de estas bases, considerada de manera aislada, constituye un censo armonizado de APDs nacionales.

Esta diferencia impide realizar la operación intuitiva de restar el número de leyes del número de países para obtener los “países sin APD”, o utilizar el número de miembros de la GPA como equivalente al número de países con autoridad. La Tabla 4 sintetiza lo que cada fuente permite y no permite concluir. La falta de comparabilidad no es un detalle técnico: altera el resultado de la investigación y define el límite de certeza de las clasificaciones.

Los cambios recientes refuerzan este punto. La resolución de acreditación de la 47.ª sesión de la GPA registró nuevos miembros, debatió aspectos relacionados con la independencia y autonomía de la autoridad saudí e informó de la extinción del INAI mexicano en marzo de 2025; posteriormente, la acreditación saudí fue confirmada en abril de 2026 tras la presentación de documentación adicional y la ausencia de objeciones (*Global Privacy Assembly*, 2026). El *status* institucional, por lo tanto, tiene una dimensión temporal y puede cambiar sin que se produzca una modificación inmediata en los inventarios legislativos.

Tabla 4 - Scope and limitations of global sources

Fuente	Unidad y fecha	Qué mide	Qué no permite inferir
Naciones Unidas	193 Estados miembros; consulta realizada en 2026.	Universo político de referencia.	*Status* de la ley, existencia o capacidad de una APD.
Greenleaf (2025a, 2025b)	Países/jurisdicciones ; fecha de corte: 15 de marzo de 2025..	Adopción y revisión de leyes nacionales de privacidad	Número exacto de autoridades, independencia o desempeño.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

REVISTA CIENTÍFICA SOL21
STANDARD OPEN LITERATURE - ISSN 3086-089X

Fuente	Unidad y fecha	Qué mide	Qué no permite inferir
UNCTAD - *Global Cyberlaw Tracker*	194 economías; base dinámica consultada en 2026.	*Status* de la legislación digital, incluida la protección de datos.	Correspondencia directa con los 193 Estados o un censo de APDs.
GPA - miembros acreditados	Autoridades nacionales, subnacionales o sectoriales; lista dinámica	Autoridades aceptadas de acuerdo con las reglas de participación.	Todos los países con APD, todos los organismos de cada país o ausencia de supervisión.

Fuente: elaboración propia con base en Naciones Unidas ([s. f.]), Greenleaf (2025a, 2025b), UNCTAD ([s. f.]) y Global Privacy Assembly ([s. f.], 2024, 2026).

4.2 Patrones revelados por la matriz 5W2H

La aplicación del eje *What* demostró la necesidad de mantener tres registros separados: ley integral, organismo supervisor y conjunto de competencias. La mera existencia de una ley no determina si existe una APD; la existencia de un organismo, a su vez, no informa si este es dedicado, multisectorial o ejecutivo. El estudio debe conservar estas respuestas en campos distintos.

Los ejes *Who* y *Where* revelan una relación de muchos a muchos. Las federaciones y los sistemas descentralizados pueden contar con autoridades nacionales y subnacionales; determinados sectores pueden ser supervisados por organismos diferentes; y las estructuras regionales pueden coordinar autoridades nacionales. Por ello, la unidad “autoridad” no puede sustituir automáticamente a la unidad “país”.

El eje *When* mostró que la aprobación de la ley, la creación de la autoridad y el inicio de su funcionamiento son eventos diferentes. La extinción, sustitución o reforma de un organismo exige el versionado de los datos. El caso mexicano registrado por la GPA ilustra que una clasificación válida en un año puede resultar incorrecta al año siguiente sin que el país deje de contar con normas de protección de datos.

El eje *How much* es el más incompleto. La literatura identifica heterogeneidad en los procedimientos y registros, y varios organismos no publican series comparables sobre presupuesto, personal o carga de trabajo (Puljak; Mladinić; Koporc, 2023; Buckley; Caulfield; Becker, 2024). La ausencia de información estandarizada debe tratarse como un resultado relacionado con la transparencia y la capacidad de comparación, y no suplirse mediante estimaciones.

4.3 Tipología institucional propuesta

Los datos y la literatura sustentan siete tipos analíticos. Se trata de tipos ideales, no de una jerarquía automática, y pueden requerir una doble codificación cuando el país distribuye las competencias. La asignación depende del mecanismo predominante y debe ir acompañada de una nota sobre las posibles ambigüedades.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

REVISTA CIENTÍFICA SOL21
STANDARD OPEN LITERATURE - ISSN 3086-089X

La tipología distingue entre independencia declarada, vinculación institucional y distribución de competencias. Esta elección evita clasificar como "independiente" a todo organismo especializado o como "ausente" a todo país sin una autoridad dedicada. La Tabla 5 presenta los criterios.

Tabla 5 - Tipología de los arreglos de supervisión

Tipo	Criterio de inclusión	Configuración indicativa	Cautela analítica
1. APD nacional independiente y dedicada	Mandato central de protección de datos y garantías formales de independencia.	Organismo especializado, poderes propios y ausencia de instrucciones externas	Confirmar los recursos y la independencia funcional; la denominación legal no es suficiente.
2. APD dedicada con vinculación ejecutiva relevante	Organismo especializado, pero integrado o supervisado administrativamente por el Poder Ejecutivo.	Agencia, comisión o unidad con autonomía parcial.	La vinculación no demuestra interferencia; examinar el nombramiento, el presupuesto y las decisiones.
3. Comisión o consejo colegiado	Decisiones atribuidas a un órgano colegiado con mandato de protección de datos.	Comisión nacional, consejo o *board*.	El órgano colegiado puede pertenecer a los tipos 1 o 2 según sus garantías.
4. Regulador multisectorial	La protección de datos forma parte de un mandato más amplio.	Organismo de comunicaciones, consumo, información o mercados.	Verificar si posee poderes específicos en materia de datos personales.
5. Modelo distribuido, federativo o sectorial	federativo o sectorial Competencias divididas por territorio, sector o materia.	Autoridades nacionales y subnacionales o múltiples organismos supervisores.	Evitar contar organismos como países e identificar lagunas de coordinación.
6. Estructura ejecutiva o ministerial	Supervisión concentrada en un ministerio o unidad gubernamental sin una APD dedicada.	Departamento, secretaría o administración central.	Registrar los controles, los recursos y la posibilidad de supervisar al propio gobierno.
7. Sin autoridad nacional dedicada confirmada	No se ha identificado un organismo dedicado o la evidencia es insuficiente.	Supervisión alternativa, fragmentaria o ausencia de documentación.	No interpretar esta situación como ausencia de ley o de cualquier mecanismo de protección.

Fuente: elaboración propia con base en Schütz (2012), Kuner et al. (2012), Unión Europea (2016), Dimitrova y De Hert (2024) y *Global Privacy Assembly* (2024).

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

4.4 Características que diferencian a los países con y sin una APD dedicada

La primera diferencia se encuentra en la base y la posición institucional. Los países con una APD dedicada concentran el mandato y la identidad organizativa, mientras que los modelos alternativos distribuyen las funciones entre organismos cuyo objetivo principal puede ser el consumo, las comunicaciones, la seguridad, la información o la administración pública. Esta concentración puede facilitar la especialización y la visibilidad, pero no garantiza, por sí sola, la independencia ni el desempeño.

La segunda diferencia reside en la gobernanza. El proceso de nombramiento, la duración del mandato, las causas de destitución, las incompatibilidades y la prohibición de instrucciones externas reducen o amplían la exposición a presiones. El debate registrado durante la acreditación de la autoridad saudí por la GPA muestra que la autonomía y la independencia requieren un examen documental, incluso cuando la institución ya desempeña funciones de protección de datos (*Global Privacy Assembly*, 2026).

La tercera diferencia se refiere a los recursos. Un presupuesto propio, personal técnico, acceso a especialistas e infraestructura determinan si las competencias formales pueden ejercerse. Las autoridades con funciones amplias y recursos estables operan en condiciones distintas de las pequeñas unidades ministeriales o de los reguladores multisectoriales que deben distribuir su capacidad entre diversos mandatos. La expansión de funciones puede aumentar la influencia y, simultáneamente, sobrecargar a la organización (Maggetti et al., 2025).

La cuarta diferencia reside en los poderes y en el acceso de los titulares. La capacidad de solicitar información, realizar auditorías, imponer órdenes, aplicar sanciones, suspender tratamientos y llevar asuntos ante los tribunales amplía las posibilidades de respuesta. Los canales gratuitos de reclamación, los plazos, la transparencia procedimental y la posibilidad de recurso hacen que estos poderes sean accesibles. Las limitaciones legales específicas pueden debilitar la protección incluso en autoridades formalmente independientes (Dimitrova; De Hert, 2024).

La quinta diferencia es la coordinación. Los modelos distribuidos requieren reglas claras sobre competencias, intercambio de información y conflictos. En el GDPR, la cooperación transfronteriza busca reducir la fragmentación, pero la literatura señala dificultades del arreglo en casos complejos (Bastos; Pałka, 2023). En los países sin una APD dedicada, la coordinación entre reguladores sectoriales puede cumplir parte de esta función, siempre que las responsabilidades y los mecanismos de derivación sean identificables.

La sexta diferencia es la rendición de cuentas. Los informes públicos, los datos de actividad, el control financiero compatible con la independencia, la revisión judicial y la interlocución con el Parlamento o la sociedad permiten evaluar a la autoridad. La ausencia de métricas uniformes impide establecer *rankings* simples; aun así, la publicación consistente de definiciones, series y decisiones

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

mejora la comparabilidad y reduce la dependencia de indicadores limitados, como el importe de las multas (Buckley; Caulfield; Becker, 2024).

4.5 Aplicación exploratoria a arreglos contrastantes

Para verificar si las categorías distinguen configuraciones reales, el protocolo se aplicó de manera exploratoria a casos seleccionados por su máxima variación institucional y por la disponibilidad de documentación oficial. El ejercicio no constituye una muestra representativa ni un censo: su función es comprobar la coherencia de las reglas, revelar campos que requieren doble codificación y demostrar por qué el nombre de la institución no es suficiente para clasificarla.

El GDPR ofrece el parámetro normativo más explícito. Exige una o más autoridades públicas independientes en cada Estado miembro, define funciones y poderes y establece mecanismos de cooperación para los tratamientos transfronterizos (Unión Europea, 2016). El Convenio 108 modernizado extiende más allá de la Unión Europea la exigencia de autoridades de control con poderes de investigación, intervención y actuación independiente e imparcial (Consejo de Europa, 2018). Estos instrumentos constituyen una referencia, pero no permiten presuponer que todas las APDs del mundo reproduzcan el mismo diseño.

Brasil y Filipinas ilustran autoridades dedicadas con configuraciones propias. En Brasil, la Ley n.º 14.460/2022 transformó la ANPD en una autarquía de naturaleza especial, dotada de autonomía técnica y decisoria, preservando sus competencias legales (Brasil, 2022). En Filipinas, la *National Privacy Commission* se presenta como un organismo independiente y reúne funciones normativas, consultivas, educativas, de supervisión, investigación, adjudicación y ejecución (Filipinas, [s. f.]). La concentración del mandato es común a ambos casos; la estructura de dirección, las garantías y la trayectoria institucional permanecen como variables separadas.

India evidencia la importancia de descomponer el eje *When*. La ley de 2023 contempló el *Data Protection Board*; el 13 de noviembre de 2025, el gobierno central estableció formalmente el organismo y puso en vigor las disposiciones relativas a su organización. El texto legal establece su actuación como órgano independiente y su diseño digital, pero también prevé el nombramiento del presidente y de los miembros por parte del gobierno central, un mandato de dos años y la aprobación previa del gobierno para la contratación de personal (India, 2023, 2025a, 2025b). Una codificación adecuada registra simultáneamente la colegialidad, la autonomía declarada y los mecanismos de vinculación, sin convertirlos en un juicio automático sobre el desempeño.

Australia y China muestran por qué la categoría “sin APD dedicada” no puede significar ausencia de supervisión. El *Office of the Australian Information Commissioner* es una agencia estatutaria independiente y combina la protección de la privacidad, el acceso a la información y otras funciones regulatorias, lo que lo aproxima al tipo multisectorial (Australia, 2025). La legislación china, por su parte, dedica un capítulo a los departamentos con atribuciones en materia de

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

protección de la información personal y distribuye responsabilidades entre la administración nacional del ciberespacio y los departamentos competentes, una configuración más próxima a una supervisión ejecutiva distribuida (China, 2021). En ambos casos existen instituciones y poderes; lo que varía es la concentración del mandato y la posición dentro de la estructura estatal.

México demuestra que la clasificación necesita ser versionada. La resolución de la GPA registró la extinción del INAI en marzo de 2025, mientras que el decreto federal del mismo período promulgó nuevas leyes de transparencia y protección de datos y reorganizó las responsabilidades (*Global Privacy Assembly*, 2026; México, 2025). No es metodológicamente correcto conservar indefinidamente el código atribuido al organismo extinto ni concluir, únicamente a partir de su extinción, que todos los mecanismos de protección desaparecieron. El caso requiere un nuevo registro, con la fecha de transición y la identificación de las competencias sucesoras.

La comparación confirma tres proposiciones descriptivas. En primer lugar, “dedicada”, “independiente” y “colegiada” son atributos que pueden combinarse y no clases mutuamente excluyentes. En segundo lugar, un regulador multisectorial o un arreglo distribuido puede poseer competencias sustanciales, aunque enfrente desafíos diferentes de prioridad y coordinación. En tercer lugar, las clasificaciones están vinculadas temporalmente: la creación jurídica, la instalación, la reforma y la extinción modifican diferentes respuestas del 5W2H. La Tabla 6 resume la aplicación, sin ordenar los casos por calidad.

Tabla 6 - Aplicación exploratoria del protocolo a casos contrastantes

Caso y evidencia	Síntesis 5W2H	Tipo provisional	Cautela de interpretación
Brasil - Ley n.º 14.460/2022	ANPD dedicada; autarquía especial; autonomía técnica y decisoria formal.	1 - APD independiente y dedicada.	La forma jurídica debe complementarse con los recursos, la práctica decisoria y la rendición de cuentas.
Filipinas - página oficial de la NPC	Comisión independiente, colegiada y dedicada; funciones preventivas, adjudicativas y coercitivas.	1 y 3 – APD dedicada/colegiada	Confirmar mediante actos e informes la estructura, los recursos y el uso de las competencias.
India - ley de 2023 y actos de 2025	*Board* colegiado y digital; independencia formal declarada; nombramiento y personal vinculados al gobierno central.	2 y 3 - APD con vinculación ejecutiva/colegiada.	Separar la creación jurídica, la entrada en vigor gradual y la capacidad operativa observada.
Australia - OAIC	Agencia estatutaria independiente; privacidad combinada con acceso a	4 - Regulador multisectorial.	El mandato múltiple no indica una menor protección; exige

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

Caso y evidencia	Síntesis 5W2H	Tipo provisional	Cautela de interpretación
	la información y otros mandatos.		observar la prioridad y la asignación de recursos.
China - PIPL de 2021	Responsabilidades atribuidas a la administración nacional del ciberespacio y a los departamentos competentes.	5 y 6 - Distribuido/ejecutivo.	Mapear las competencias materiales y territoriales antes de concluir sobre la presencia o ausencia de una APD dedicada.
México - reforma de 2025	Extinción del INAI y reorganización legal de las responsabilidades.	Registro en transición; recodificación necesaria.	No heredar el código del organismo extinto ni inferir un vacío regulatorio sin identificar a los sucesores.

Fuente: elaboración propia con base en Brasil (2022), Filipinas ([s. f.]), India (2023, 2025a, 2025b), Australia (2025), China (2021), México (2025), Unión Europea (2016) y Global Privacy Assembly (2026).

4.6 Resultados confirmados y frontera de la evidencia

El estudio confirma: la expansión hasta 172 países con leyes hasta marzo de 2025; la coexistencia de unidades y criterios diferentes en las bases globales; la inadecuación de una clasificación binaria; y la utilidad de las dimensiones del 5W2H para distinguir diseño, posición, cronología, capacidad y resultados. La aplicación exploratoria confirma, además, que los siete tipos deben admitir atributos combinados, transiciones temporales y notas de cautela, en lugar de funcionar como etiquetas rígidas.

No fue posible confirmar, sin una base país por país sincronizada, el número exacto de Estados miembros con una APD dedicada, la frecuencia mundial de cada tipo ni las relaciones causales entre el modelo y la efectividad. Presentar tales cifras excedería las evidencias disponibles. El protocolo indica precisamente los campos que deben completarse para que una etapa censal posterior produzca recuentos auditables.

5 - DISCUSIÓN

5.1 De la dicotomía al análisis por capas

Los resultados muestran que la pregunta “¿el país posee una APD?” debe desglosarse. El primer nivel es normativo: ¿existe una ley integral y cuál es su alcance? El segundo es organizativo: ¿quién supervisa y dónde se sitúa este organismo? El tercero es funcional: ¿qué poderes, recursos y procedimientos están disponibles? El cuarto es empírico: ¿qué actividades y efectos pueden observarse? Las respuestas afirmativas en los niveles iniciales no garantizan los siguientes.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

Esta interpretación explica por qué la difusión de leyes observada por Greenleaf (2025a) no produce automáticamente una convergencia institucional. Los países pueden adoptar principios similares y desarrollar formas distintas de aplicación. La contribución de los estudios sobre los BRICS reside precisamente en demostrar que la convergencia normativa puede coexistir con innovaciones y trayectorias institucionales diferentes (Belli et al., 2023).

La tipología también evita equiparar los arreglos alternativos con deficiencias. Los reguladores multisectoriales o distribuidos pueden reunir experiencia, alcance institucional e instrumentos relevantes. Sin embargo, necesitan hacer visibles las competencias, prioridades, mecanismos de coordinación y prevención de conflictos. La ausencia de una autoridad dedicada es analíticamente importante porque modifica la concentración del mandato, no porque demuestre la ausencia de protección.

A la inversa, crear una APD no elimina los problemas de capacidad. Si el organismo carece de personal, presupuesto, acceso a la información o poderes ejecutables, su independencia formal puede producir una protección limitada. Este resultado coincide con la literatura que distingue entre atributos jurídicos, prácticas y recursos (Schütz, 2012; Puljak; Mladinić; Koporc, 2023; Dimitrova; De Hert, 2024).

5.2 Independencia, capacidad y rendición de cuentas

La independencia protege las decisiones frente a interferencias indebidas, pero no significa ausencia de controles. Un presupuesto separado, un mandato fijo y causas restringidas de destitución pueden coexistir con auditorías financieras, publicación de informes y revisión judicial. El desafío comparativo consiste en distinguir mecanismos de *accountability* compatibles con la autonomía de aquellos que permiten una dirección política sobre casos concretos.

El análisis de los poderes debe seguir la misma lógica. La competencia legal para investigar o sancionar es una condición institucional; el número de multas es un producto; la protección de los titulares es un resultado más amplio. Mezclar estas categorías favorece evaluaciones superficiales. Buckley, Caulfield y Becker (2024) demuestran que las percepciones de efectividad son subjetivas y con frecuencia se concentran en las sanciones, aunque los objetivos de los reguladores sean más amplios.

Los datos sobre reclamaciones y decisiones también requieren denominadores. Un volumen elevado puede indicar acceso, carga de trabajo, una mayor incidencia de infracciones o reglas de registro diferentes. Sin población, período, alcance y procedimiento, la comparación no permite realizar inferencias sobre el desempeño. El campo *How much* debe conservar los metadatos y admitir valores ausentes.

Por lo tanto, el diseño institucional debe evaluarse mediante un conjunto equilibrado: salvaguardias de independencia; recursos; poderes; accesibilidad; transparencia; coordinación; y controles. Ninguna variable aislada permite ordenar universalmente a las autoridades.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

5.3 Implicaciones para el estudio global

Un futuro censo debe publicar la matriz país por país, las reglas de decisión y el historial de versiones. Cada fila debe identificar la fuente primaria y la fecha, y cada cambio debe preservar el valor anterior. Esta arquitectura permite auditar casos complejos y actualizar extinciones, reformas o inicios de operaciones sin reescribir retroactivamente la base de datos.

La clasificación debe admitir múltiples organismos y competencias superpuestas. Para las comparaciones regionales, el denominador debe ser el número de Estados del universo, no el número de autoridades. Para las comparaciones organizativas, la unidad puede ser el organismo, siempre que los resultados no se conviertan posteriormente en cifras de países. La transparencia sobre la unidad evita el principal error detectado entre los inventarios.

Los casos ambiguos merecen una categoría provisional, no una decisión forzada. La documentación de la GPA sobre acreditación muestra que los criterios de autonomía pueden requerir aclaraciones y actualizaciones. En términos científicos, registrar la incertidumbre es más informativo que reducir fenómenos institucionales complejos a un “sí” o un “no”.

5.4 Limitaciones y agenda de investigación

Este estudio no sustituye la recopilación primaria de datos de los 193 países. Su resultado empírico global se limita a los indicadores publicados y comparables, y su tipología todavía debe aplicarse y comprobarse caso por caso. El dinamismo institucional, las barreras lingüísticas y la escasez de datos operativos pueden generar clasificaciones provisionales.

La siguiente etapa debe combinar una doble codificación independiente, un protocolo de resolución de divergencias y la validación mediante fuentes oficiales. El presupuesto, el personal y la carga de trabajo requieren series temporales, conversiones monetarias documentadas y definiciones comunes. Solo después de estos pasos será posible estimar la distribución de los tipos y comprobar asociaciones entre el diseño institucional y los resultados.

Aun así, esta limitación no invalida la contribución. Al indicar qué puede afirmarse, qué no puede inferirse y qué variables faltan, el 5W2H transforma la ausencia de datos en información metodológica y proporciona un camino verificable para profundizar el estudio.

5.5 Implicaciones institucionales y proposiciones para futuros estudios

Para los países que evalúan la creación de una APD dedicada, la decisión no debe limitarse a la elección de la forma jurídica. Es necesario definir el problema de coordinación que resolverá la nueva autoridad, qué sectores y tratamientos estarán bajo su alcance, cómo se gestionarán las competencias concurrentes y qué recursos acompañarán al mandato. La centralización puede favorecer la especialización, la identidad pública y un canal único para los titulares; también puede generar cuellos de botella si se concentran funciones amplias sin una capacidad proporcional.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

Para las autoridades ya existentes, el diagnóstico debe recorrer toda la cadena analítica. Las salvaguardias relativas al nombramiento y la destitución protegen la toma de decisiones; el presupuesto y el personal permiten actuar; los poderes y procedimientos estructuran la respuesta; la transparencia y la revisión permiten controlar la actuación. Reformar únicamente un eslabón puede desplazar el problema, pero no resolverlo. La transición brasileña hacia una autarquía especial, el diseño colegiado de India y el mandato multisectorial australiano muestran que los cambios formales deben ir acompañados de una evaluación continua de los mecanismos concretos.

La publicación de un conjunto mínimo de datos aumentaría la comparabilidad sin imponer un *ranking* universal. Este núcleo debería incluir el presupuesto ejecutado, la plantilla de personal por función, las reclamaciones recibidas y cerradas, el tiempo de tramitación por categoría, las investigaciones de oficio, las orientaciones, las órdenes, las sanciones, los recursos y los resultados judiciales. Cada indicador debe incluir período, denominador, definición, cobertura y posibles rupturas de serie. Los datos agregados no deben exponer a los titulares ni comprometer las investigaciones.

El marco permite formular proposiciones comprobables que aún no han sido demostradas por este estudio. **P1:** las garantías formales de independencia tendrán una asociación más consistente con decisiones autónomas cuando estén acompañadas de autonomía financiera e informacional. **P2:** la expansión de funciones incrementará los productos regulatorios únicamente hasta el punto en que el personal y la infraestructura se conviertan en factores restrictivos. **P3:** los arreglos distribuidos alcanzarán una mayor coherencia cuando existan reglas públicas sobre competencias, derivación e intercambio de información. **P4:** los canales accesibles de reclamación aumentarán la demanda observada, por lo que un mayor número de casos no debe interpretarse automáticamente como una menor protección.

Comprobar estas proposiciones requiere datos de panel temporal y una estrategia comparativa que controle el contexto jurídico, económico y político. Los estudios de casos pareados pueden investigar mecanismos; los análisis configuracionales pueden identificar combinaciones suficientes o necesarias; y las series de actividad pueden examinar cambios posteriores a reformas institucionales. El 5W2H proporciona la infraestructura descriptiva para seleccionar casos y construir variables, pero la inferencia depende de un diseño adicional.

6 - CONCLUSIONES

El estudio examinó cómo organizar un estudio global de las APDs y de los arreglos alternativos mediante el 5W2H. Las evidencias confirman la amplia difusión de las leyes de privacidad, con 172 países identificados hasta marzo de 2025, pero no permiten tratar este total como el número de autoridades. Las bases globales utilizan unidades, fechas y criterios diferentes; además, un país puede contar con múltiples organismos y un organismo puede ejercer un mandato

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

parcial. El análisis teórico y la aplicación exploratoria a arreglos contrastantes muestran que las características más discriminantes son la base y la posición institucional, el nombramiento y la destitución, la autonomía decisoria y presupuestaria, los recursos humanos, los poderes, el acceso de los titulares, la coordinación y la rendición de cuentas. Los países sin una APD dedicada pueden adoptar una supervisión ejecutiva, multisectorial o distribuida; los países con una APD pueden combinar colegialidad, vinculación ejecutiva y garantías de autonomía en distintos grados.

La principal contribución es un protocolo comparable, auditable y actualizable, acompañado de una tipología de siete arreglos que distingue entre legislación, organización, capacidad, productos y efectos. El estudio no establece el número mundial exacto de APDs ni la frecuencia de cada tipo, porque el manuscrito original y las fuentes consultadas no contienen una matriz sincronizada de los 193 Estados miembros. Esta limitación impide establecer *rankings* e inferencias causales, pero define una agenda precisa: recopilación país por país, doble codificación, resolución documentada de divergencias, versionado institucional y estandarización de indicadores de recursos y actividad. La técnica 5W2H resulta útil como estructura de recopilación y auditoría; la explicación de la efectividad requiere datos longitudinales y un diseño causal complementario.

REFERENCIAS

AUSTRÁLIA. Office of the Australian Information Commissioner. *What we do*. Canberra, 26 maio 2025. Disponible en: https://www.oaic.gov.au/about-the-OAIC/what-we-do. Consultado el: 16 ago. 2026.

BASTOS, Filipe Brito; PAŁKA, Przemysław. Is centralised General Data Protection Regulation enforcement a constitutional necessity? *European Constitutional Law Review*, Cambridge, v. 19, n. 3, p. 487-517, 2023. DOI: https://doi.org/10.1017/S1574019623000202.

BELLI, Luca et al. Data protection in the BRICS countries: legal interoperability through innovative practices and convergence. *International Data Privacy Law*, Oxford, v. 13, n. 1, p. 1-24, 2023. DOI: https://doi.org/10.1093/idpl/ipac019.

BRASIL. Lei nº 14.460, de 25 de outubro de 2022. Transforma a Autoridade Nacional de Proteção de Dados em autarquia de natureza especial e altera a legislação correlata. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, 26 out. 2022. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/lei/l14460.htm. Consultado el: 21 ago. 2026.

BUCKLEY, Gerard; CAULFIELD, Tristan; BECKER, Ingolf. GDPR and the indefinable effectiveness of privacy regulators: can performance assessment be improved? *Journal of Cybersecurity*, Oxford, v. 10, n. 1, tyae017, 2024. DOI: https://doi.org/10.1093/cybsec/tyae017.

BYGRAVE, Lee A. *Data privacy law: an international perspective*. Oxford: Oxford University Press, 2014. DOI: https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199675555.001.0001.

CHINA. *Personal Information Protection Law of the People's Republic of China*. Adopted at the 30th Meeting of the Standing Committee of the Thirteenth National People's Congress, 20 ago. 2021.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

Beijing, 2021. Disponible en: https://www.npc.gov.cn/npc/c2597/c5854/bfflywwb/202311/t20231117_433007.html. Consultado el: 17 ago. 2026.

CONSEJO DE EUROPA. *Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data (Convention 108)*. Strasbourg, 28 jan. 1981. Disponible en: https://rm.coe.int/1680078b37. Consultado el: 18 ago. 2026.

CONSEJO DE EUROPA. *Protocol amending the Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data (CETS No. 223)*. Strasbourg, 10 out. 2018. Disponible en: https://rm.coe.int/16808ac918. Consultado el: 19 ago. 2026.

DIMITROVA, Diana; DE HERT, Paul. DPA independence and 'indirect' access - illusory in Belgium, France and Germany? *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, [s. l.], v. 31, n. 1, p. 82-105, 2024. DOI: https://doi.org/10.1177/1023263X241237688.

FILIPINAS. National Privacy Commission. *Powers & functions*. Quezon City, [s. d.]. Disponible en: https://privacy.gov.ph/powers-functions/. Consultado el: 21 ago. 2026.

GLOBAL PRIVACY ASSEMBLY. *GPA Rules and Procedures*. Consolidated version, nov. 2024. Disponible en: https://globalprivacyassembly.com/wp-content/uploads/2024/12/GPA-Rules-and-Procedures-November-2024-amended.pdf. Consultado el: 20 ago. 2026.

GLOBAL PRIVACY ASSEMBLY. *List of accredited members*. [S. l.], [s. d.]. Disponible en: https://globalprivacyassembly.com/participation-in-the-assembly/list-of-accredited-members/. Consultado el: 18 ago. 2026.

GLOBAL PRIVACY ASSEMBLY. *47th Closed Session of the Global Privacy Assembly: Accreditation Resolution*. 19 set. 2025, atualização de 9 abr. 2026. [S. l.], 2026. Disponible en: https://globalprivacyassembly.com/wp-content/uploads/2026/06/47th-GPA-Accreditation-Resolution.pdf. Consultado el: 19 ago. 2026.

GREENLEAF, Graham. Global data privacy laws 2025: 172 countries, 12 new in 2023/24. *Privacy Laws & Business International Report*, [s. l.], n. 194, p. 1, 3-9, 2025a. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=5275559. Consultado el: 18 ago. 2026.

GREENLEAF, Graham. 172 countries with data privacy laws - year by year 1973-2025. *Privacy Laws & Business International Report*, [s. l.], n. 195, p. 16-17, 2025b. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=5189972. Consultado el: 17 ago. 2026.

ÍNDIA. *The Digital Personal Data Protection Act, 2023 (Act No. 22 of 2023)*. New Delhi, 11 ago. 2023. Disponible en: https://www.indiacode.nic.in/bitstream/123456789/22037/1/a2023-22.pdf. Consultado el: 19 ago. 2026.

ÍNDIA. Ministry of Electronics and Information Technology. Notification G.S.R. 844(E), 13 November 2025: establishment of the Data Protection Board of India. *The Gazette of India: Extraordinary*, New Delhi, Part II, Section 3(i), n. 758, 13 nov. 2025a. Disponible en: https://www.meity.gov.in/static/uploads/2025/11/cc217843dc3bcb37b2b05bcc3b4e031f.pdf. Consultado el: 21 ago. 2026.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

ÍNDIA. Press Information Bureau. *Government notifies DPDP Rules to empower citizens and protect privacy*. New Delhi, 14 nov. 2025b. Disponible en: https://pib.gov.in/PressReleasePage.aspx?PRID=2190014. Consultado el: 18 ago. 2026.

KINIKOGLU, Batu. Implementing a new data protection law: lessons from the Turkish experience. *International Data Privacy Law*, Oxford, v. 13, n. 1, p. 25-46, 2023. DOI: https://doi.org/10.1093/idpl/ipad001.

KUNER, Christopher. *Transborder data flows and data privacy law*. Oxford: Oxford University Press, 2013. DOI: https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199674619.001.0001.

KUNER, Christopher; CATE, Fred H.; MILLARD, Christopher; SVANTESSON, Dan Jerker B. The intricacies of independence. *International Data Privacy Law*, Oxford, v. 2, n. 1, p. 1-2, 2012. DOI: https://doi.org/10.1093/idpl/ipr021.

MAGGETTI, Martino; SALIHI, Blerta; PAGLIARIN, Edoardo; VAGIONAKI, Thenia. Empowered but challenged: the impact of task expansion on data protection authorities. *Policy & Internet*, [s. l.], v. 17, e70001, 2025. DOI: https://doi.org/10.1002/poi3.70001.

MÉXICO. Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 20 mar. 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/index_113.php?day=20&month=03&year=2025. Consultado el: 18 ago. 2026.

NACIONES UNIDAS. *Member States*. New York, [s. d.]. Disponible en: https://www.un.org/en/about-us/member-states. Consultado el: 19 ago. 2026.

ORGANIZAÇÃO PARA A COOPERAÇÃO E DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO. *OECD Guidelines on the Protection of Privacy and Transborder Flows of Personal Data*. Paris: OECD, 1980. Disponible en: https://www.oecd.org/sti/ieconomy/oecdguidelinesontheprotectionofprivacyandtransborderflowsofpersonaldata.htm. Consultado el: 19 ago. 2026.

PULJAK, Livia; MLADINIĆ, Anamarija; KOPORC, Zvonimir. Workload and procedures used by European data protection authorities related to personal data protection: a cross-sectional study. *BMC Research Notes*, London, v. 16, art. 41, 2023. DOI: https://doi.org/10.1186/s13104-023-06308-z.

SCHÜTZ, Philip. Assessing formal independence of data protection authorities in a comparative perspective. In: CAMENISCH, Jan et al. (ed.). *Privacy and Identity Management for Life*. Berlin: Springer, 2012. p. 45-58. DOI: https://doi.org/10.1007/978-3-642-31668-5_4.

SIVAN-SEVILLA, Ido. Varieties of enforcement strategies post-GDPR: a fuzzy-set qualitative comparative analysis (fsQCA) across data protection authorities. *Journal of European Public Policy*, [s. l.], v. 31, n. 2, p. 552-585, 2024. DOI: https://doi.org/10.1080/13501763.2022.2147578.

UNIÓN EUROPEA. Directive 95/46/EC of the European Parliament and of the Council of 24 October 1995. *Official Journal of the European Communities*, Luxembourg, L 281, p. 31-50, 23 nov. 1995. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:31995L0046. Consultado el: 21 ago. 2026.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.

UNIÓN EUROPEA. Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and of the Council of 27 April 2016. *Official Journal of the European Union*, Luxembourg, L 119, p. 1-88, 4 maio 2016. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj. Consultado el: 21 ago. 2026.

UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT. *Global Cyberlaw Tracker*. Geneva: UNCTAD, [s. d.]. Disponible en: https://unctad.org/topic/ecommerce-and-digital-economy/ecommerce-law-reform/summary-adoption-e-commerce-legislation-worldwide. Consultado el: 19 ago. 2026.

Este artículo se publica en acceso abierto (Open Access) bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC-BY), que permite uso, distribución y reproducción irrestrictos en cualquier medio, siempre que el autor original y la fuente sean acreditados.